

INTRODUCCION

Este libro trata de la segunda instancia civil ordinaria. Comprende la fracción del proceso que comienza con el decreto que admite o deniega los recursos ordinarios y termina con el auto que admite o deniega los recursos extraordinarios.

No es, sin embargo, un tratado de los recursos. El libro se ocupa de ellos sólo en cuanto se relacionan inmediatamente con el procedimiento de segunda instancia. De esta limitación surgen otras, también necesarias para evitar que nuestro estudio adquiriera la extensión y profundidad de un tratado de derecho procesal, pues no es ése su propósito y aunque lo hubiese sido, no habríamos estado en condiciones de concretarlo. La más obvia de las limitaciones aludidas concierne al ligero tratamiento de institutos fundamentales del proceso que, a los fines de este trabajo, se suponen conocidos. No hay razón, en consecuencia, para exhumar temas propios de las obras generales, bastando con mostrar cómo funcionan en la alzada.

Dogmáticamente, el análisis se basa en el Código Procesal de la Nación. Las reformas que a éste introdujo la ley N° 22.434 obligan a una respuesta inmediata de la doctrina, pues lo mínimo que puede exigirse a una obra de esta clase es que sea actual. Asimismo, los comentarios involucran —en sus puntos trascendentales— a los códigos de Santa Fe y Córdoba (), habida cuenta de las diferencias que en ellos se*

(*) Las normas del Código de Córdoba que se citan en esta obra, corresponden a la reforma introducida por la ley 6542 del 9 de abril de 1981, que entrará en vigencia el 1° de febrero de 1982 (art. 1176).

observan respecto del de la Nación, diferencias que no parece sea posible reducir a corto plazo. También aludimos al Proyecto para la Provincia de Corrientes, por el mero hecho de que será el más próximo a sancionarse, y entendemos de utilidad conocer sus novedades.

No somos partidarios del desenfreno legiferante. Las leyes deben reformarse cuando sea estrictamente necesario, como ocurría en aquella colonia de la Magna Grecia cuya constitución era tan perfecta, que aquel que proponía su reforma debía hacerlo con una soga al cuello, para ser expeditivamente ejecutado si la moción se rechazaba. Salvando las distancias, y frente a la realidad del asiduo cambio que padecen nuestras leyes procesales, no cabe otra alternativa que tratar de entenderlo. Quizá, libros como éste, sirvan a ese objeto.

SANTA FE, junio de 1981.

J. V. A.